Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 2 de noviembre de 2022
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente dar impulso procesal. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	EMIRO MANUEL ESQUIVEL SOTOMAYOR
CAUSANTE	MAIRA ALEJANDRA BENÍTEZ CALDERÓN
RADICADO	**2018 – 00149**

Vista la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que, por auto fechado 18 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de la ejecutada, al manifestar el apoderado del ejecutante desconocer el lugar de domicilio para proceder a notificarla.

El edicto emplazatorio fue entregado el día 19 de febrero de 2020. En fecha 25 de enero de 2022, el apoderado ejecutante impetra memorial solicitando el emplazamiento de la ejecutada y la posterior inclusión en el Registro Único de Personas Emplazadas.

Al respecto, a pesar de que el edicto emplazatorio fue entregado en físico al apoderado ejecutante, del trámite de publicación en medios de comunicación no se tiene evidencia dentro del proceso. Posterior a esta fecha y con ocasión a las medidas implementadas por la pandemia COVID-19, el trámite de emplazamiento fue modificado conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y luego a la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, en aras de garantizar el debido proceso a la ejecutada, por Secretaría se ordenará de nuevo el emplazamiento, y consecuencialmente, la inclusión en el Registro Único de Personas Emplazadas, de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso y la referida Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, solicita el apoderado ejecutante relación de títulos que han sido descontados a la ejecutada. Al respecto, luego de revisar la plataforma de depósitos judiciales, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor de la demandante. Por Secretaría se expedirá la certificación solicitada.

Finalmente, en memorial presentado por el auxiliar de radicaciones de la empresa litigando, solicitan cesión de crédito de Bancolombia S.A. a Reintegra S.A.S. La anterior solicitud será negada toda vez que las partes que relaciona en el escrito presentado no corresponden a las del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la ejecutada MAIRA ALEJANDRA BENÍTEZ CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007’533.456, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber, que, a partir del día siguiente de su notificación, dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

SEGUNDO: Por Secretaría, **EXPEDIR** certificado de depósitos judiciales que se han constituido a favor de la ejecutante en el proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de cesión de crédito impetrada por la empresa Litigando, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

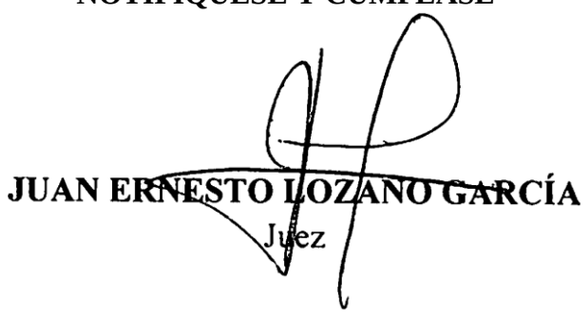

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLANETA RICA, CÓRDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE.

E M P L A Z A

A la señora MAIRA ALEJANDRA BENITEZ CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.533.456, para que comparezca, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, a este juzgado, para notificarse del auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y a recibir el traslado de la demanda y sus anexos dentro del proceso ejecutivo singular iniciado por EMIRO MANUEL ESQUIVEL SOTOMAYOR, con sucesión procesal a su hijo CRISTIAN EMIRO ESQUIVEL CHAMORRO mediante apoderado judicial. RADICACIÓN No. 2018 – 00149.

Se le hace saber que, si transcurrido el término antes mencionado no comparecen a notificarse del auto mencionado, se le nombrará curadores Ad Lítem, con quien se surtirá la notificación.

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, se fijará el presente edicto únicamente en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Planeta Rica, noviembre 01 de 2022

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb619a4b02ff29052e4bff56a35d54d0a45f18607e29df7995a59be3ed809d**

Documento generado en 02/11/2022 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica